

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entreavelo.
Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, por medio de concurso público, la adquisición de papel especial necesario para la confección de títulos de Deuda amortizable.—Página 1177.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Miguel Quijano Baulista Juez de primera instancia, de categoría de entrada, en situación de excedente, en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera.—Página 1178.

Ministerio del Ejército.

Real orden autorizando al Teniente coronel de Estado Mayor D. José Ungria Jiménez para desempeñar las comisiones del servicio que se indican.—Página 1178.

Otra, circular, disponiendo cese en el cargo de Subsecretario de este Ministerio, que accidentalmente lo desempeñaba, el General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells y Reguero.—Página 1178.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando cinco plazas de Repartidores de Telégrafos, y nombrando para las mismas a los señores que se indican.—Página 1178.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ernesto Escat Martínez, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Baleares.—Página 1179.

Otra convocando a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de Administración local.—Páginas 1179 y 1180.

Otra resolviendo instancia formulada por D. Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de fondos de la Diputación provincial de Palencia.—Página 1180.

Otra ídem peticiones solicitando la creación de un Cuerpo de funcionarios de Administración local, en el que figuren los Oficiales de las Secretarías de todas las Corporaciones municipales.—Páginas 1180 y 1181.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo a los señores que se mencionan las pensiones que se indican.—Páginas 1181 y 1182.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden dictando reglas relativas a

las atribuciones y facultades del Comité Sedero Central y la Oficina Central Sedera.—Página 1182.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes actual para cubrir las plazas que se mencionan.—Página 1182.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y que la asignación del material se verifique sin previo aviso el día 8 del mismo.—Página 1182.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1183.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando hallarse vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se expresan las Cátedras de las asignaturas que se indican.—Página 1183.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 27 y 28.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1.987.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y

Timbre para contratar, por medio de concurso público, la adquisición de papel especial necesario para la confección de 358.000 títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900, que ha de renovarse por agotamiento del último cupón.

Dado en Santander a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Núm. 703.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Quijano Bautista, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la Carrera Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO**REAL ORDEN**

Núm. 219.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Teniente Coronel de Estado Mayor D. José Ungria Jiménez, Agregado militar a Su Embajada en París y Legaciones de Bélgica, Holanda y Suiza, para que efectúe, del 17 al 31 del corriente, sus presentaciones oficiales en Bélgica y Holanda; del 4 al 12 de Septiembre próximo, asista a las grandes maniobras de Lorena, y del 19 al 26 del mismo haga su presentación oficial en Suiza y presencie las maniobras que verificará el Ejército de aquella Nación, confiéndole a tales efectos a dicho Jefe una comisión del servicio de treinta y dos días de duración, con derecho, además de los emolumentos que por su empleo y destino le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los recorridos que efectúe, con cargo al capítulo 9.º, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación en Campaña.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 220.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte el General de división don Manuel Goded Llopis, Subsecretario de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga cargo de dicho cometido, cesando el que accidentalmente lo desempeñaba durante su ausencia, General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro, Jefe de Sección de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Núm. 758.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección general—Sección de Telégrafos—para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo) han causado baja en tal servicio durante el mes actual:

Portero quinto, de la Estación-Centro de Bilbao, Félix Santocildes Guinea, el día 2, por pasar a ocupar plaza de plantilla en la misma Dependencia.

Portero cuarto, de la de Vitoria, Fermín Ruiz Alegría, el día 7, por haber sido declarado cesante.

Portero tercero, de la de Las Palmas, Francisco Rodríguez y Ramírez, el día 8, por haber sido declarado cesante.

Portero tercero, de la de Badajoz, Félix Vecino Gutiérrez, el día 10, por fallecimiento; y

Portero cuarto, de la de Málaga, Manuel López García, el día 14, por jubilación:

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para

sustituírlos en él—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 14 del Real decreto-ley de Presupuestos número 42, de 3 de Enero próximo pasado (GACETA del 4); que hay consignado crédito para ello en el capítulo 31, artículo único del presupuesto de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con cargo al capítulo 31, artículo único de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos, de cinco plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los Porteros de que antes se hizo mérito; creándose cada plaza con antigüedad del día siguiente al en que cesó en tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las cinco plazas de Repartidor creadas, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual a los que lo son con el haber de 1.500 y figuran en primer lugar de la escala de su clase:

D. Jesús Díaz y Aranega, con antigüedad de 3 del actual, en la plaza creada por baja del Portero quinto señor Santocildes Guinea.

D. Juan García de Diego, con antigüedad de 8 del actual, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Ruiz Alegría.

D. Evaristo González y Gómez, con antigüedad de 9 del actual, en la creada por baja del Portero tercero señor Rodríguez Ramírez.

D. Severiano Serrano y Pérez, con antigüedad de 11 del actual, en la creada por baja del Portero tercero señor Vecino Gutiérrez; y

D. Damián Pedrajas y Carbonell, con antigüedad de 15 del actual, en la creada por baja del Portero cuarto señor López García.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se provean con arreglo a las prescripciones del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Real orden de este Ministerio de 9 de Enero último (GACETA del 28), si no hubiese peticiones de excedentes de la clase para cubrirías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1930.

MARZO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 759.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Ernesto Escat Martínez, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario de ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 760.

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de plazas de Interventores de fondos, y colocados en su inmensa mayoría los ingresados en el Cuerpo, en virtud de las últimas oposiciones celebradas, se está en el caso de proveer a la necesidad de disponer de personal capacitado para el desempeño de aquellas plazas vacantes y prever la posibilidad de que haya de darse efectividad a la creación de las Intervenciones de partido que autorizó el Estatuto provincial.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de Administración local, a fin de cubrir cien plazas, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en los Reales decretos de 23 de Octubre de 1926, 14 de Noviembre de 1929 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.º Los exámenes habrán de tener lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por V. I., y del que serán Vocales: el Jefe Superior de Administración civil de este Ministerio y Jefe de la Sección primera de Administración, D. Miguel Fernández Giménez; el Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Antonio Sacristán; el Jefe de la Sección Jurídica de este Ministerio, D. Augusto Morales Díaz, y el Jefe de la Sección de Presupuestos de la Diputación de Badajoz, D. Rafael Rodríguez Moñino, que actuará de Secretario.

3.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Negociado correspondiente de esa Dirección general, desde el 1.º de Octubre al 30 de Noviembre del corriente año, durante

las horas de oficina. En dicho día 30 de Noviembre quedará cerrado el plazo de admisión.

En dicha instancia se hará constar el domicilio del solicitante a los efectos de oír las notificaciones que hubieren de serles hechas.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 26 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, los que pretendan tomar parte en las oposiciones que se convocan por la presente deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro civil, legalizada, cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no están comprendidas dentro de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia de observar buena conducta.

Certificación de carecer de antecedentes penales del Registro general del Ramo. Además, será indispensable acreditar una de las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

b) Tener el título de Licenciado en Derecho y justificar haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencias de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

c) Pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad.

d) Pertenecer al Cuerpo de la Administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos, de Oficial de primera o de segunda clase, siempre que se acrediten más de quince años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencia del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas y posea, además, un título académico adquirido en Establecimientos oficiales.

e) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios, como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

f) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor durante diez años, como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

g) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que hayan desempeñado cargos en oficinas de Contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

h) Haber desempeñado interina-

mente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento y Real orden de 3 de Noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

5.º Además de las personas enumeradas anteriormente y que, con arreglo al apartado cuarto, tienen derecho a acudir a estas oposiciones, lo tendrán también, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, los que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

a) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean un título de Facultad, siempre que acrediten haber prestado o practicado servicios por dos o más años en oficinas de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio, o en Bancos de carácter público.

b) Los que por más de diez años hayan prestado servicios, con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable, en alguna Contaduría o Intervención de fondos de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cabildos insulares o Mancomunidades.

c) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público; y

ch) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieren ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Los opositores comprendidos en este apartado quedarán sujetos, en caso de ingreso en el Cuerpo, a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929. Los que acudan a esta oposición al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, de ser aprobados, les será de aplicación dicha soberana disposición y la Real orden de 16 de Octubre de 1926.

6.º A la presentación de la instancia deberán entregar los interesados 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

7.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en la GACETA DE MADRID.

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será

público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en el local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

8.º El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como minimum.

10. Los ejercicios de la oposición darán comienzo en 1.º de Marzo de 1931, en el Ministerio de la Gobernación, habiéndose de celebrar previamente, el día que el Tribunal designe, un sorteo de todos los opositores admitidos a la oposición, y que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la misma.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno práctico y otro teórico.

El práctico constará de dos partes, que consistirá en la resolución de un problema aritmético que se sacará a la suerte de entre los propuestos por el Tribunal con arreglo a un programa de materias que se insertará en la GACETA DE MADRID a la vez que se publique el de los temas para el ejercicio teórico; y otra sobre redacción de algún documento relativo a la contabilidad de una Corporación provincial o municipal; igualmente, se sacará a la suerte de entre los que previamente habrá propuesto el Tribunal.

Para este primer ejercicio, los opositores actuarán en grupos, cuyo número determinará el Tribunal teniendo en cuenta la capacidad del local en que hayan de verificarse, debiendo ser distintos los problemas que se propongan para cada grupo.

Los trabajos de los opositores serán juzgados por los individuos del Tribunal, pudiéndose conceder de 1 a 5 puntos por cada Vocal para cada una de las dos partes de que consta el ejercicio, precisando reunir un número de puntos que exceda de 20 para la aprobación de dicho ejercicio. Los que no los reúnan serán eliminados de la oposición, sin pasar a la práctica del ejercicio teórico. Para la resolución de este primer ejercicio se concederá a los opositores un máximo de tiempo de dos horas; los trabajos se harán por escrito, sin consultar libros ni documento alguno. El Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del ejercicio, calificará los trabajos, publicándolo en el tablón de anuncios destinado

al efecto una relación de los opositores aprobados que se declaren aptos para pasar al segundo ejercicio. Los que no hubiesen alcanzado la puntuación exigida serán omitidos en la expresada relación, quedando eliminados.

12. El segundo ejercicio de la oposición consistirá en contestar, durante un plazo que no podrá exceder de una hora, diez temas del programa, sacados a la suerte en la proporción siguiente: tres temas de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación de Hacienda y uno de cada una de las siguientes materias: Aritmética, Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

13. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

14. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal, en este segundo ejercicio, será de 0 a 5, por cada tema. El opositor que no reúna 26 puntos se considerará desaprobado.

15. Una vez que haya terminado la oposición, el Tribunal elevará al Ministro una relación de los opositores aprobados definitivamente, para lo cual sumará la calificación obtenida por cada uno de los dos ejercicios, cuya suma determinará el orden en que hayan de figurar en la propuesta, la cual, una vez aprobada, se publicará en la GACETA DE MADRID, con expresión de los puntos obtenidos por cada uno.

16. Los programas de temas, así para el primero como para el segundo ejercicio, se formarán por el Tribunal y se publicarán en la GACETA, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden de convocatoria.

17. Por la Dirección general de Administración se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Núm. 761.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de fondos de la Di-

putación provincial de Palencia, solicitando se aclare el artículo 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, aprobado por Real decreto de 10 de Junio del corriente año, estableciéndose que los Depositarios que en la fecha de la publicación del mencionado Reglamento estuviesen desempeñando su cargo en propiedad en alguna Diputación provincial, aun cuando el presupuesto de la misma no alcance la cifra de pesetas 2.500.000, deberán ser considerados como incluidos en la clase tercera que el mencionado artículo 3.º del Reglamento establece; y

Considerando que, en efecto, tal fué el sentido y alcance con que fué redactado dicho artículo 3.º, no previniéndose el caso de que alguna Diputación provincial pudiera tener un presupuesto ordinario que no llegase a la mencionada cifra de 2.500.000 pesetas:

Considerando que es de estricta equidad, en armonía con el espíritu que informa la clasificación general que de las Depositarias de fondos hace el Reglamento orgánico de creación del Cuerpo, el reconocer a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales una categoría que no sea en ningún caso inferior a la tercera clase que el artículo 3.º del Reglamento establece,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare con carácter general el contenido y alcance del artículo 3.º del Reglamento de 10 de Junio de 1930, en el sentido de considerar comprendidos en la clase tercera, establecida por el expresado artículo, a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales cuyos presupuestos no alcancen las cifras de 2.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación provincial y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 762.

Excmo. Sr.: Desde distintos puntos de España, sin duda secundando iniciativas generosas y bien intencionadas, vienen dirigiéndose a este Ministerio numerosas peticiones encaminadas a solicitar la creación de un Cuerpo de funcionarios de Administración local en el que puedan figurar los Oficiales de las Secretarías de todas las Corporaciones municipales, clasifica-

dos por categorías, con escalas de sueldos preestablecidas y otros beneficios para la clase, definidos por el Poder central y que obliguen a las Corporaciones en que tales funcionarios presen sus servicios.

Aparte la notoria dificultad que representaría en la práctica la regulación de un Cuerpo de funcionarios que comprendiese a todos los Oficiales de Secretarías de los Ayuntamientos de España, no se alcanza la finalidad de tal organización que, aparte mermar en absoluto las facultades de aquellas Corporaciones, declaradas autónomas por su Ley constitutiva y libres para la organización de sus propios servicios y nombramiento de los servidores que los han de llevar a cabo, de las cuales habría que privarlas, no produciría beneficios apreciables para los interesados, distintos de los que ya les están reconocidos, toda vez que cuando el Poder público puede ofrecer a tales funcionarios ya está concretamente especificado no sólo en el Reglamento general de 23 de Agosto de 1924, sino en el especial que para el régimen de los funcionarios municipales fué dictado por este Ministerio en 14 de Mayo de 1928, en el cual figuran todas las concesiones y mejoras que a los mismos deben ser otorgadas, a la vez que se consignan las garantías de estabilidad que para el derecho de los mismos se han juzgado precisas.

Los Reglamentos citados, cumplidos lealmente en sus preceptos, excusan toda otra reglamentación y salvaguardan los intereses de los recurrentes, sin que precisen de momento nuevas disposiciones acerca de la materia; por lo cual y teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas, al ser llevadas a cabo (en el supuesto de que se juzgaran pertinentes) entrañarían una radical y absoluta modificación del Estatuto municipal, que de ningún modo podría llevarse a cabo sin el concurso de las Cortes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelvan las diferentes peticiones recibidas, de las que se deja hecho mérito, en el sentido que queda expresado, a cuyo efecto y para conocimiento de los recurrente se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.582.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Ramón Pérez-Corera y Jiménez-Herrera, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer estudios de Fisiología experimental en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Oriol Anquera, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por nueve meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Fisiología en Inglaterra y Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Emilio Gómez Orbaneja, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Alemania Derecho procesal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña Adela María Trapat Massó, Catedrático del Instituto femenino de Segunda enseñanza de Barcelona, por ocho meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Epigrafía latina en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la Universidad de Santiago, por ocho meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer estudios sobre Carlos III en Inglaterra, Francia e Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Pascual Galindo Romero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, pensión por cuatro meses, a partir de 1.º de Noviembre próximo, para estudiar en Francia e Italia los Registros de Benedicto XIII, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan F. Yela Utrilla, Catedrático del Instituto de Lérida, por diez

meses, para estudiar la Teoría del conocimiento en Alemania, a partir de 1.º de Octubre próximo, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Mauricio Bacarisse y Cassula, Catedrático del Instituto de Avila, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Filosofía en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Catedrático de la Universidad de Sevilla, por nueve meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Italia los Museos y Colecciones arqueológicas, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. José María Clavera Armenteros, Catedrático de la Universidad de Granada, por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Microanálisis y Análisis bromatológico, en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Roura Parella, Profesor de la Escuela Normal de Las Palmas, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Pedagogía en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña María Soriano Llorente, Directora de la Escuela Central de Anormales, por dos meses, para estudiar las instituciones de anormales en Alemania y Austria, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y de vuelta.

A D. Pedro Riera Vidal, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Toledo, por dos meses, para estudiar el Arte aplicado a la Escuela primaria en Francia, Italia, Suiza y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones se entenderán concedidas para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio académico, y serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, quedando sujetos también a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 317.

Excmo. Sr.: Suprimidos por Real decreto de 16 del presente mes de Agosto el Comité Sederero Central y la Oficina Central Sederera, confiándose por dicha Soberana disposición a la Dirección general de Agricultura, de este Departamento, las atribuciones y facultades de los expresados organismos, y con objeto de procurar la continuidad de dichos servicios en cumplimiento de los fines que le están encomendados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en las atribuciones y facultades del Comité Sederero Central y la Oficina Central Sederera conferidas por Real decreto de 16 de Agosto de 1930 a la Dirección general de Agricultura, ha de entenderse que entra la percepción y aplicación, con arreglo a la legislación vigente, de los créditos y recursos que la Oficina Central Sederera venía percibiendo y aplicando, y que eran, de acuerdo con el artículo 13 del Real decreto de 18 de Abril de 1929, los siguientes: la cifra de 900.000 pesetas consignada en el artículo 2.º del capítulo 6.º de la Sección novena del Presupuesto de gastos en curso; la de 250.000 pesetas del artículo 4.º, capítulo 4.º, Sección novena del mismo Presupuesto, y el producto del arbitrio del 5 por 100 que recaudan las Aduanas sobre las importaciones de la clase 11 del Arancel.

2.º Que la Dirección general de Agricultura se hará cargo de la existencia que en la cuenta "Acreedores del Tesoro" figura a nombre de Oficina Central Sederera, cuya denominación será substituída por la de "Servicio de Fomento de la Sericicultura e Industrias Sericícola y Sederera", adscrito al Negociado de Servicios generales Agronómicos de la misma, y que se efectúen en lo sucesivo los ingresos y se libren contra ella los pagos en la misma forma que se venía efectuando por la suprimida Oficina Central Sederera, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto número 599, de 25 de Febrero del presente año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y el de la

Intervención Central de ese Ministerio. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.

WAIS

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1930.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

PROVINCIA DE GRANADA

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Destinos a proveer.

Tres plazas de Oficial tercero de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar 25 pesetas en dicha Diputación antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, dando principio el día 25 de Octubre próximo, y serán dos: uno teórico, consistente en contestar, en el término de una hora, a cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y otro práctico, que constará de dos partes: una, dictaminar en el término de tres horas un expediente de competencia provincial, y otra en escribir a máquina y al dictado durante quince minutos.

PROVINCIA DE MALAGA

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

Destinos a proveer.

Una plaza de Mecnógrafo, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instan-

cia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la mencionada Diputación, darán principio el día que se señale por la misma, después de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero, Escritura al dictado y copiando de manuscrito en las máquinas "Underwood" y en una "Continental" o "Royal", a elección del examinando, estas dos últimas; el segundo, practicar las cuatro reglas de la Aritmética, y el tercero, redactar una carta u oficio a base de indicación verbal o minuta en extracto.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 21 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso, el día 8 del mismo mes.

Madrid, 21 de Agosto de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
36.063	150.000 León. Huelva. Idem.
31.131	70.000 Línea de la Concepción. Barcelona. Id.
22.329	40.000 Barcelona. Granada. Vigo.
29.305	20.000 Madrid. Barcelona. Valdepeñas.
38.104	3.000 Manresa. Idem Id.
5.963	3.000 Palma de Mallorca. Barcelona. Bilbao.
25.991	3.000 San Feliú de Llobregat. Barcelona. Id.
2.362	3.000 Sa la man ca. Madrid. Alcira.
9.379	3.000 Madrid. Cornuña. Gijón.
29.340	3.000 Vitoria. Lérida. Madrid.
32.289	3.000 Jerez de los Caballeros. Granada. Sevilla.
36.849	3.000 Barcelona. San Sebastián. Madrid.
16.791	3.000 Barcelona. Ceuta. Madrid.
23.843	3.000 Veger de la Frontera. Pizarra. Gijón.
19.276	3.000 Madrid. Idem. Sevilla.
10.497	3.000 Barcelona. Palma de Mallorca. Madrid.

Madrid, 21 de Agosto de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Dolores Sánchez y María Mercedes Herrera Cuesta, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María de la Paz López Sanz, Flora Mondelo Martín y Marina Rodríguez Vega, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Agosto de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1930

Ha de constar de seis series de 42.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en dé-

cimos a tres pesetas; distribuyéndose 871.416 pesetas en 2.121 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.698 de 300	509.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 idem de 900 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	1.800
2 idem de 800 idem id., para los del premio segundo	1.600
2 idem de 600 idem id., para los del premio tercero	1.200
2 idem de 558 idem id., para los del premio cuarto	1.116
2.121	871.416

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentien- de que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes pa-

ra acreditar los números premiados. Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 17 de Marzo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa la Cátedra de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma Sección que reúnan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a los que tengan su destino en la Península o islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo la Cátedra de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma Sección que reúnan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de

servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a los que tengan su destino en la Península o islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras la Cátedra de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma Sección que reúnan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a los que tengan su destino en la Península o islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esa fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o islas Baleares y quince días para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su

destino en la Península o islas Baleares, y quince días más, para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Director general, G. Morente.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o islas Baleares, y quince días más, para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Director general, G. Morente.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.